

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada Laura Yamili Flores Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se adiciona, reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **a efecto de consolidar el sistema de rendición de cuentas y equilibrio de poderes entre el Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo**, ambos del Estado de Tlaxcala, lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La función de control del poder, tiene como propósito fundamental equilibrar su ejercicio para garantizar la vigencia de la Constitución Política, asegurar el respeto de los derechos humanos y hacer posible el ejercicio pleno de la democracia. En efecto, el poder Legislativo se configura como la pieza central del sistema de la división de poderes y de la democracia representativa, toda vez que la representación social que ejerce el Poder Legislativo en las esferas del poder es uno de los postulados característicos de todo régimen democrático.

En este contexto, en nuestro país durante prácticamente todo el siglo XX, No se tuvo la práctica constitucional de citar a los funcionarios para que comparecieran en las cámaras del Congreso de la Unión, es decir, como regla general el Congreso no citaba a los Secretarios de Estado, aunque esto se empezó a cambiar en la década de los setenta pues derivado de una reforma constitucional, el Congreso de la Unión empezó a citar a algunos secretarios de Estado para informar y ser cuestionados, ya sea respecto de los proyectos de ley que se encontraban en el marco de sus competencias o bien para que rindieran un informe de un asunto o negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

A nivel federal, el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el principio de colaboración que los poderes deben tener entre sí, además de constituir uno de los mecanismos constitucionales cardinales para que el Poder Legislativo **supervise y controle** al Poder Ejecutivo, con el propósito de lograr un equilibrio de los poderes en beneficio de los derechos humanos de las personas.

Es tan relevante jurídica y políticamente que el Poder Legislativo desarrolle sus facultades de control y vigilancia ya que con el ejercicio de dicha facultad se neutraliza el excesivo poder que un solo individuo concentra en nuestro régimen presidencialista, situación que se replica en las entidades federativas en la figura de los gobernadores.

No obstante y a pesar de que a nivel federal y en casi todos los estados de la República se ha avanzado en los controles parlamentarios que actualmente tiene el Congreso para vigilar y controlar los actos del Poder Ejecutivo, a nivel local no se ha corrido con la misma suerte.

A pesar que en Tlaxcala ha habido alternancia en la titularidad del Poder Ejecutivo, no ha existido la voluntad política suficiente para mejorar el equilibrio de poderes en el Estado. Lo anterior es así ya que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso Estatal NO tiene la potestad constitucional para citar y hacer comparecer **de mutuo propio** a algún Secretario del Gabinete Estatal, pues conforme al marco legal vigente, el Congreso Local primero tiene

que solicitar al Gobernador que **AUTORICE** la comparecencia ante el Pleno de algún Secretario del Gabinete, para que informe sobre los asuntos a su cargo y que sean de interés de los Diputados. Pero si el Gobernador **no autoriza la comparecencia de alguno de sus subordinados**, y a pesar de que la mayoría de Diputados hayan solicitado la misma, ninguna autoridad podrá obligar al Gobernador a hacer comparecer a ese Secretario ante los Diputados.

Estas prácticas antidemocráticas donde el Gobernador lo es y decide todo son una reminiscencia de la vieja política de hace 50 años, en la que no se respeta el principio de división de poderes, y que desafortunadamente aún prevalece en el texto de nuestra Constitución Local.

Por lo anterior, es primordial que no solo el Pleno del Congreso sino también las Comisiones legislativas puedan formular, monitorear, evaluar y retroalimentar las políticas públicas del Gobernador, y esto implica necesariamente la comparecencia de los Secretarios del Gabinete y directores generales cuando los Diputados Locales lo requieran, sin que dicha petición esté condicionada a la autorización del Gobernador, pues ello constituye una afrenta a la representación popular que ejercen los Diputados.

Lo anterior evitara que se de un ejercicio arbitrario y discrecional en las actividades en el gobierno estatal, así como consolidar a las comisiones en su labor legislativa, pues estas analizan todo tipo de proyectos de iniciativas que derogan, abrogan, reforman o emiten

nuevas leyes para dar soluciones a diversos sectores del Estado, pero sobre todo, para vigilar y controlar la actuación del Poder Ejecutivo, con el único fin de buscar una mayor eficacia en la aplicación de las políticas públicas para el desarrollo del Estado.

Los Diputados como representantes del pueblo, en los últimos años se han convertido en simples testigos de los acontecimientos que evidencian casos de corrupción, excesos y deficiencias en el actuar de los funcionarios del gobierno del Estado de Tlaxcala, y a lo más que pueden aspirar en la actualidad los legisladores es a expresar opiniones, señalamientos o puntos de vista, pero no a tomar decisiones, y mucho menos hacer comparecer ante esta Soberanía a los servidores públicos del gabinete estatal para que rindan cuentas de sus actos e indagar acerca de hechos que afecten a sus representados.

Por lo antes expuesto, esta Soberanía como verdadero contrapeso al Poder Ejecutivo Local, debe contar con amplias facultades para exigir a los funcionarios del gobierno estatal, una autentica rendición de cuentas en la aplicación de las políticas públicas que afecten a los ciudadanos mediante su comparecencia vinculatoria ante el pleno del Congreso y sus Comisiones Legislativas.

La debilidad histórica del Congreso del Estado de Tlaxcala ha impedido una efectiva facultad de control sobre el Ejecutivo Local y la administración pública en su conjunto, y desde luego, al Poder Judicial del Estado y los organismos autónomos. Esto dos últimos entes, a

pesar de la responsabilidad en que han incurrido algunos de sus miembros, el Congreso poco o nada ha hecho al respecto.

CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA

La presente iniciativa busca incorporar la constitucionalización de la potestad del Congreso para citar a comparecer bajo protesta de decir verdad a los Secretarios del Gabinete Estatal, al Procurador General de Justicia del Estado, al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, a los directores y administradores de las entidades desconcentradas y descentralizadas, a los titulares de los órganos autónomos, a los representantes de los municipios, así como a los demás servidores públicos estatales o municipales, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para informar sobre asuntos de su competencia durante el análisis del informe, o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Este instrumento de control parlamentario conllevará a un eficaz diálogo y una relación armónica entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo Local, que se traducirá en un auténtico equilibrio en el desempeño del poder público y un adecuado sistema de rendición de cuentas.

Así, y con la finalidad de plantear reformas integrales y congruentes, la presente Iniciativa estima reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y del Reglamento Interior del Congreso del Estado. El objetivo es fortalecer el sistema de rendición de cuentas y, por ende, que los gobernados tengan acceso a información veraz y recuperen la confianza en las instituciones encargadas de administrar recursos públicos.

En efecto, las relaciones entre los poderes constitucionales es un punto cardinal en una democracia, por ello, nuestro sistema político ha de sustentarse en mecanismos que permitan un adecuado balance en el ejercicio del poder, especialmente en el control de la gestión administrativa que realiza el Ejecutivo, a través de comparecencias de los servidores públicos.

En consecuencia, y con la finalidad de consolidar un Estado moderno con mecanismos funcionales y democráticos de rendición de cuentas, es preciso que el titular del Ejecutivo Local o cualquier otra autoridad prevista en el artículo 44 bis de la Constitución de esta iniciativa de reformas, atienda los planteamientos que los legisladores le formulen en el análisis del informe o en cualquier otro, por medio de la pregunta parlamentaria o comparecencia, bajo protesta de decir verdad, y tenga la obligación de dar respuesta a éstos.

Así las cosas, el informe y la pregunta parlamentaria constituyen mecanismos de control y de diálogo abierto, participativo y transparente, destinados a identificar y apreciar a las dependencias

del gabinete estatal en su desempeño, quienes deberán rendir cuentas ante el pueblo representado por el Congreso del Estado.

En resumen, la iniciativa en cuestión introduce al texto constitucional tres mecanismos de diálogo y rendición de cuentas efectivos, que aseguran el correcto ejercicio del mandato encomendado al Ejecutivo Local, como son el análisis del informe, la pregunta parlamentaria y la comparecencia bajo protesta de decir verdad.

Cabe destacar que las nuevas facultades que se pretende otorgar al Congreso del Estado tienen como finalidad una rendición de cuentas entre poderes y un equilibrio entre los mismos, es decir, NO implican una invasión e intromisión a la esfera de competencia del Poder Ejecutivo Local, pues así lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia que emitió al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 1/2013.

Nuestra Constitución Local no previó el estado de cosas que aquejan hoy a la ciudadanía. El pueblo, en ejercicio de su soberanía, puede y debe impedir los actos de corrupción e impunidad en el ejercicio del servicio público. El PRD, como grupo parlamentario, tiene el compromiso de combatir y denunciar la corrupción, las injusticias, y los abusos del poder donde quiera y contra quien sea, es por ello que se plantea ampliar las facultades del Congreso del Estado para convertir a este Poder Legislativo en un verdadero contrapeso del Poder Ejecutivo Local, otorgándole atribuciones para hacer comparecer a funcionarios de la administración estatal y municipal, de los

organismos autónomos, del Poder Judicial Local; así mismo para solicitar información y documentación a cualquier ente público, y finalmente para investigar hechos o actos de corrupción en la administración pública centralizada y paraestatal, en los municipios y en los órganos autónomos.

Compañeros legisladores, en las elecciones del pasado primero de julio, la ciudadanía tlaxcalteca mando un contundente mensaje al actual Gobierno Estatal, pues el partido en el poder no gano ni un solo cargo de elección popular en juego: ninguna diputación local, federal, senaduría ni la presidencia de la República. El paso siguiente consiste en transformar las viejas reglas del juego político que fueron creados por un régimen que NO obliga a los funcionarios del gabinete estatal a rendir cuentas de su actuar ante el Congreso, en un sistema verdaderamente democrático de pesos y contrapesos de los poderes públicos. Aprovechemos esta coyuntura en la historia política de nuestro Estado y del País, y atrevámonos a ser una Legislatura diferente, que no sea una simple oficialía de partes de los otros poderes, cancelando de una vez por todas la sumisión que actualmente prevé la Constitución Local del Poder Legislativo hacia el Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO

**DE
DECRETO**

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se REFORMA la fracción IV del artículo 70, se ADICIONA una artículo 44 Bis, se DEROGAN el párrafo cuarto del artículo 44, y las fracciones XX y XXI del artículo 54, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44. ...

...

...

Se deroga.

Artículo 44 Bis.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del Poder Ejecutivo Local, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinaria, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

El Congreso podrá convocar a los Secretarios del Gabinete Estatal, al Procurador General de Justicia del Estado, al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, a los directores y administradores de las entidades desconcentradas y descentralizadas, a los titulares de los órganos autónomos, a los representantes de los municipios, así como a los demás servidores públicos estatales o municipales, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para informar sobre asuntos de su competencia cuando sean requeridos por los diputados o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

El Gobernador también podrá ser citado a comparecer cuando así lo decida una mayoría de dos tercios de los diputados presentes.

El Congreso podrá llamar a uno o más Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y del Tribunal Electoral de Tlaxcala, al discutirse los dictámenes sobre iniciativas de Leyes o Decretos, para ilustrar la

materia de que se trate en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Congreso, por mayoría simple de sus integrantes tiene la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de la administración pública estatal, centralizada, desconcentrada y descentralizada, así como para profundizar en el conocimiento de hechos y actos constitutivos de responsabilidades o cuando exista presunción de desvío de recursos públicos atribuibles a los servidores de la administración pública estatal, de los organismo autónomos, de los municipios, del Consejo de la Judicatura del Estado y del Poder Judicial del Estado. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Local y de las autoridades competentes para el fincamiento de responsabilidades.

El Congreso podrá requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno estatal, al Poder Judicial del Estado, a los organismos autónomos, a los municipios, al Consejo de la Judicatura del Estado, al Órgano de Fiscalización Superior, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días hábiles a partir de su recepción.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y su reglamento.

ARTÍCULO 54. Son facultades del Congreso:

I. a XIX. ...

XX.- Se deroga.

XXI.- Se deroga.

XXII. a LXII. ...

ARTÍCULO 70. Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. a V. ...

VI.- Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea citado por dos terceras partes de los diputados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 bis de esta Constitución.

VII. a XXXVIII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 20 días del mes de septiembre del año 2018.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO